



DEMANDA PERTENENCIA- **Inadmitida**
DEMANDANTE: RAFAEL ANTONIO MORENO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE GIRALDO LOPEZ Y DEMAS
PERSONAS INDETERMINADAS
AUTO: 187

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ulloa Valle, Agosto dieciocho (18) del año dos mil veinte (2020)

Se recepciona la presente demanda de DECLARACION DE PERTENENCIA, incoada a través de apoderado judicial por el señor RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA, contra los herederos indeterminados de ANTONIO JOSE GIRALDO LOPEZ, Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, para estudiar su admisibilidad.

De entrada ha de indicarse que la demanda será inadmitida, si en cuenta se tiene que lo que se busca a través del proceso de pertenencia es que se declare que una persona adquiera el dominio en virtud de la prescripción adquisitiva de dominio, bien ordinaria o extraordinaria sobre determinado bien inmueble, el cual debe estar perfectamente determinado donde no haya margen de error en aspectos como su ubicación, linderos y demás características que lo diferencien de otro.

En el caso a estudio, se tiene que el demandante debe aclarar lo relacionado con la dirección de ubicación del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria 375-18544, cuya prescripción se pretende, toda vez que en la Escritura No. 116 del 28 de noviembre de 1970, se indica que el bien está ubicado en la carrera 2ª. No. 3-32, entre tanto en el Certificado de Tradición, menciona que es la carrera 2 11-48, mientras que en el Certificado del Impuesto predial dice que es K 2 3 26 32, por lo que debe gestionar lo pertinente para que se corrija este aspecto ante la dependencia correspondiente.

El poder aportado es insuficiente, pues fue conferido para demandar a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL PROPIETARIO O PERSONAS INDETERMINADAS, mientras que la demanda se dirige contra Herederos Indeterminados del señor ANTONIO JOSE GIRALDO LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, debiendo tanto el poder como la demanda indicar en forma precisa quienes serán las personas que actuarán como parte



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandada en el asunto y si se trata de un proceso de prescripción ordinaria o extraordinaria adquisitiva de dominio.

Adicionalmente tanto en el poder como en la demanda, puede notarse con claridad meridiana que se hace mención a unos linderos apoyados en la Escritura Pública No. 116 del 28 de noviembre de 1970, como así se desprende de su lectura, omitiéndose el cumplimiento de los presupuestos contenidos en el artículo 83 del CGP, en punto a que en las demandas que versen sobre bienes inmuebles deben estos identificarse tanto por su ubicación y nomenclatura, como por sus **linderos actuales**, los cuales deben especificarse en el poder, la demanda y sus pretensiones.

El poder tampoco indica la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, por lo que se deberá presentar el documento en los términos del artículo 75 de Código General del Proceso, y artículo 5 del Dcto. 806 de 2020.

De otro lado, deberá indicarse en la demanda si se inició el proceso de sucesión del señor ANTONIO JOSÉ GIRALDO LÓPEZ, en qué despacho se tramitó el mismo, que herederos fueron reconocidos, pues la demanda debe ir dirigida contra estos y los indeterminados indicando si se conoce algún heredero, como lo ordena el artículo 87 del C. G.P. o incluyendo, si es del caso las manifestaciones del artículo 85 ibidem.

Por último, en la demanda se debe indicar el canal digital donde deban ser notificadas las partes, sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso. (Art. 6 Dcto. 806 de 2020).

Por todo lo anterior, a la luz de la regla 90.1. del Código General del Proceso, y art. 6 del Dcto. 806 de 2020, ha de inadmitirse la demanda para que sea subsanada en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa, Valle,

RESUELVE:

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMfK5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u



Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

1º. **INADMITIR** la demanda de **DECLARACION DE PERTENENCIA**, propuesta a través de apoderado judicial, por el ciudadano **RAFAEL ANTONIO MORENO CASTAÑEDA**, contra **HEREDEROS INDETERMINADOS DE ANTONIO JOSE GIRALDO LOPEZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, por lo anotado en la motiva de esta decisión.

2º. Se concede a la demandante, el término de cinco (5) días para que subsane la demanda en la forma indicada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFPT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co
reparto@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA OROZCO ALVAREZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL ULLOA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

166bf9521cc813a927f1dff25207127ada88153ae9bd17fd9e24b2ec36da37dc

Documento generado en 18/08/2020 02:26:39 p.m.

VENTANILLA VIRTUAL, a la que puede acceder a través del siguiente enlace:
https://forms.office.com/Pages/DesignPage.aspx?auth_pvr=Orgld&auth_upn=j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co&origin=shell#FormId=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9w4bGaldS5Pv2UllDoCeW1UMVAwMFk5VTawVTayMDFT1VPR1Y4QzRNOC4u

Página Web: <http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-ulloa>